Síndico
defensor vecinal
Sindikoa
herritarren defendatzailea

10/11/2011

Propuesta Ordenanza. Cementerios. Esparcimiento de cenizas

Reclamación

El reconocimiento normativo de la cremación como opción de destino final de un cadáver –junto con el enterramiento o la inmersión en alta mar- se produjo en España en 1974 con el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.

Tras la Constitución de 1978, las Comunidades Autónomas pasaron a ocuparse de las competencias de seguridad e higiene; la Ley 14/1986, General de Sanidad reconoce las transferencias en materia de Policía sanitaria Mortuoria y, a partir de ese momento, las Comunidades Autónomas han ido desarrollando sus Reglamentos en esta materia. Es en muchos de esos Reglamentos donde por primera vez se contempla la construcción de columbarios para el depósito de cenizas, sus medidas adecuadas, su ubicación y otras particularidades.

Un dato relevante es que España hay 17.682 cementerios, de los que el 28% (4.937) tiene un grado de saturación superior al 90% y el 5% (833), cercano al 100% y sin posibilidad de ampliación. Frente al uso de suelo que implica la inhumación se plantea como más sostenible la cremación.

La demanda social de la cremación frente al enterramiento ha ido aumentando hasta el punto de representar en la actualidad el 25% de las defunciones. Según estudios consumerista "la incineración es un servicio cada vez más demandado. De los más de 370.000 fallecimientos que se registraron en 2004, se realizaron unas 92.500 incineraciones. Una cifra que crece cada año. Las razones para decidirse por la cremación son el precio, mucho más económico (alrededor de 350 euros) que el de la inhumación (1.500 euros), la acuciante falta de nichos y fosas en los cementerios y la elección de una alternativa más higiénica que la sepultura". [1]

Análisis

A pesar del incremento de las incineraciones y del uso social de esparcir las ceniza, con la salvedad de las Ordenanzas emitidas por algunos Ayuntamientos que prohíben esparcir o depositar cenizas en determinadas áreas, no existe en nuestro ordenamiento jurídico ninguna normativa de carácter general que regule la obligatoriedad de depositar en los cementerios las cenizas de cadáveres. Es importante hacer notar que la UE se trabaja en la idea de una normativa general que establezca la obligación de destinar un espacio en los cementerios para depósito de cenizas y urnas.

En muchos cementerios se están instalando columbarios y también otros espacios –jardines de cenizas- para el recuerdo en el que los familiares pueden depositar las urnas, preferiblemente biodegradables para evitar la generación de más residuos.

Se trata de áreas diseñadas paisajísticamente para ofrezcer a los familiares y amigos un espacio en el que recordar, depositar flores o acudir en fechas señaladas. En el cementerio de Granada hay un "jardín de cenizas", un espacio verde en cuyo suelo están integrados los columbarios, o el Bosque de las cenizas, creado en uno de los patios del cementerio, con árboles y caminos de piedra, en el que está permitido el enterramiento de urnas biodegradables.

Según fuentes de la FEMP en Barcelona se ha inaugurado el Jardín de los Aromas, un espacio de más de 600 metros cuadrados con capacidad para inhumar 700 urnas biodegradables con las cenizas de los difuntos que se descomponen en contacto con la tierra húmeda. El romero, la salvia o la lavanda plantados junto a las placas identificativas de la urna enterrada permiten perfumar el entorno.

El establecimiento de pequeños cursos de agua, praderas, bosques de otro tipo, o incluso mausoleos para el depósito de cenizas, son otras alternativas que ya ofrecen numerosos cementerios españoles.

LA FEMP ha elaborado propuestas de servicios tipo para "Fomentar el depósito de cenizas en el cementerio municipal", [2]a saber:

"El Servicio de Crematorio fomentará el depósito de cenizas en el Cementerio"

Junto a la entrega de cenizas a familiares y allegados "se les aportará un folleto en el que se informará de que en el caso de no ser depositadas las cenizas en el cementerio y tener el propósito de esparcirlas, se deberá entregar la urna que las contiene en un punto de reciclaje al efecto".

"El Servicio de Cementerios, ante las instituciones competentes, solicitará la obligación de que los fabricantes de urnas las suministren numeradas en su interior y exterior, y la obligación de los fabricantes y distribuidores y cementerios de conservar durante cinco años un registro con sus destinatarios, para proceder ante los receptores de las cenizas en caso de ser encontrada la urna en lugar inapropiado".

Resolución

A la vista de los anteriores datos y de acuerdo con las buenas prácticas indicadas por la Federación Española de Municipios y Provincias, en su publicación "En busca de alternativas al esparcimiento incontrolado de cenizas" (Documento Anexo) venimos a RECOMENDAR, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Síndico-Herritarren Defendatzailea y con el alcance previsto en el mismo que por parte del Servicio de Cementerios se asuma el compromiso de **FOMENTAR** el depósito de cenizas en el cementerio municipal, preparando para ello, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, columbarios donde poder depositar las urans y un espacio físico adecuado para, en su caso el esparcimiento controlado de cenizas.